**EN EL TRIBUNAL** 

CONDADO DE , OHIO Orden de protección N.º de caso Conforme a R.C. 2903.213(G)(3), esta orden está indexada en Juez AGENCIA DEL ORDEN PÚBLICO EN LA QUE ESTÁ OHIO Estado **INDEXADA** NÚMERO DE TELÉFONO ORDEN DE PROTECCIÓN PENAL (CRPO) (R.C. 2903.213) ESTADO DE OHIO/ CIUDAD DE CONTRA ☐ Orden nueva ☐ Modificación de orden anterior **ACUSADO** PERSONA(S) PROTEGIDA(S) POR ESTA ORDEN: Presunta Fecha de PRESUNTA VÍCTIMA: nacimiento: víctima Miembro de la familia o del hogar de la presunta víctima: ( Formularios adicionales adjuntos) Fecha de nacimiento: Primer nombre Segundo nombre Apellido(s) Fecha de nacimiento: Fecha de nacimiento: contra Fecha de nacimiento: **ACUSADO:** IDENTIFICADORES DEL ACUSADO **ESTATURA SEXO RAZA** PESO OJOS **CABELLO** Fecha de nacimiento Primer nombre Seaundo nombre Apellido(s) N.º DE LICENCIA FECHA DE **ESTADO** DE CONDUCIR **VENCIMIENTO** Dirección en la que puede encontrarse al acusado: Características distintivas: ☐ ADVERTENCIA A LAS FUERZAS DEL ORDEN PÚBLICO: EL ACUSADO TIENE ACCESO A ARMAS DE FUEGO; ACTÚEN CON CAUTELA ☐ CRPO *Ex Parte* otorgada: (Fecha) ☐ CRPO otorgada: (Fecha)

Ley sobre la violencia contra la mujer, artículo 2265, Título 18 del Código de los Estados Unidos, Declaración federal de plena fe y crédito: No se requiere el registro de esta orden para su ejecución.

## POR LA PRESENTE, EL TRIBUNAL RESUELVE:

Que tiene jurisdicción sobre las partes y el tema de discusión, y que se dio suficiente aviso al acusado y la oportunidad de ser escuchado dentro del plazo establecido por las leyes de Ohio. **A continuación, se describen las conclusiones adicionales de esta orden.** 

## POR LA PRESENTE, EL TRIBUNAL ORDENA:

Que se impida que el acusado arriba nombrado cometa actos de abuso o amenazas de abuso contra la presunta víctima y otras personas protegidas nombradas en esta orden. A continuación, se describen las condiciones adicionales de esta orden.

## 1 1 Este asunto se presentó ante el tribunal el para una CRPO Ex Parte. Audiencia CRPO sobre la petición de la presunta víctima de obtener una Orden de protección penal. El juez falla que la petición de la presunta víctima para la obtención de una Orden de protección penal es admisible. El juez falla que la seguridad y protección de la presunta víctima y de las personas protegidas nombradas en esta orden puede peligrar a menos que se produzca una actuación judicial. El objeto de las órdenes siguientes es asegurar la seguridad y la protección de las personas protegidas nombradas en esta orden y se emiten como condiciones de libertad provisional para el acusado, además de cualquier fianza fijada conforme a la Regla Penal 46. El juez también resuelve que: Se incluyen conclusiones adicionales al presente formulario y se adjuntan en una página por separado. EL ACUSADO NO ABUSARÁ, hará daño, intentará hacer daño, amenazará, seguirá, perseguirá, hostigará, obligará a tener relaciones sexuales ni cometerá delitos de índole sexual contra las personas protegidas nombradas en esta orden. [NCIC 01 and 02] TODAS LAS DISPOSICIONES MARCADAS A CONTINUACIÓN TAMBIÉN SON APLICABLES AL ACUSADO 1. EL ACUSADO NO ENTRARÁ en la residencia, escuela, negocio, lugar de empleo, centro de guardería o proveedores de cuidado infantil de las personas protegidas nombradas en esta orden, incluidos los edificios, terrenos y estacionamientos de dichos lugares. El acusado no puede infringir esta orden ni tan siquiera con el permiso de una persona protegida. [NCIC 04] 2. EL ACUSADO NO INTERFERIRÁ con el derecho de las personas protegidas a ocupar la residencia al cancelar los servicios públicos o seguro, ni interrumpir el servicio telefónico, entrega de correo o entrega de cualquier documento o artículo. [NCIC 03] 3. EL ACUSADO ENTREGARÁ todas las llaves y abridores de puertas de garaje de la siguiente residencia a la agencia del orden público que le notificó la orden lo antes posible tras dicha notificación o de la siguiente manera:

ADVERTENCIA AL ACUSADO: Véase la página de advertencia adjunta a la parte delantera de esta orden.

FORMULARIO 10.03-B: ORDEN DE PROTECCIÓN PENAL (CRPO) Enmendado: 15 de abril de 2021 Desechar todas las versiones anteriores de este formulario

[Página 3 de 5 del formulario 10.03-B] N.º de caso
EL ACUSADO NO SE ACERCARÁ A LAS PERSONAS PROTEGIDAS NOMBRADAS EN ESTA ORDEN, ni se encontrará a una distancia de menos de 500 pies o (de distancia) de cualquiera de las personas protegidas, donde quiera que estas se encuentren. Además, no irá a ningún lugar que el acusado sepa o debería saber que es probable que las personas protegidas frecuenten, incluso con el permiso de las personas protegidas. Si el acusado se encuentra accidentalmente con las personas protegidas en cualquier lugar público o privado, el acusado debe marcharse inmediatamente. Esta orden incluye encuentros en carreteras, autopistas y vías públicas y privadas. [NCIC 04]
EL ACUSADO NO SE LLEVARÁ, DAÑARÁ, ESCONDERÁ NI SE DESHARÁ DE BIENES, ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS de propiedad o en posesión de las personas protegidas nombradas en esta orden.
SE PERMITE A LA PRESUNTA VÍCTIMA LLEVARSE A LOS SIGUIENTES ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS de propiedad de la presunta víctima y en posesión del acusado:
El intercambio de los animales de compañía o mascotas enumerados se producirá en el siguiente lugar:
EL ACUSADO NO INICIARÁ NI TENDRÁ NINGÚN CONTACTO con las personas protegidas nombradas en esta orden en sus residencias, negocios, lugares de empleo, escuelas, guarderías o proveedores de cuidado infantil. El contacto incluye, entre otros, por teléfono fijo, inalámbrico, celular o digital; texto; mensaje instantáneo; fax; correo electrónico; mensaje de voz; servicio de entrega; redes sociales; blogs; escritos; comunicaciones electrónicas; publicación de mensajes, o comunicaciones de cualquier otro tipo directas o por medio de otra persona. El acusado no puede infringir esta orden ni tan siquiera con el permiso de una persona protegida. [NCIC 05]
EL ACUSADO NO usará ningún tipo de vigilancia electrónica de las personas protegidas.
EL ACUSADO NO HARÁ QUE OTRA PERSONA NI LA ALENTARÁ A REALIZAR cualquiera de los actos prohibidos por esta orden.
<b>EL ACUSADO NO POSEERÁ, UTILIZARÁ, PORTARÁ NI OBTENDRÁ UN ARMA LETAL</b> en ningún momento mientras esta orden siga vigente por la seguridad y la protección de las personas protegidas nombradas en esta orden. Además, el acusado puede estar sujeto a restricciones en relación con armas de fuego y municiones conforme a los artículos 922(g)(1) a (9) y 922(n) del Título 18 del Código de los Estados Unidos o R.C. 2923.13. [NCIC 07]
Solo <b>SE EXCEPTÚA AL ACUSADO</b> para uso oficial conforme al artículo 925(a)(1) del Título 18 del Código de los Estados Unidos, si no es aplicable ninguna otra prohibición en relación con armas de fuego y municiones.
<b>EL ACUSADO ENTREGARÁ TODAS LAS ARMAS LETALES</b> de su propiedad o en su posesión a la agencia del orden público que le notificó esta orden antes deo de la siguiente manera:

Se autoriza a la agencia del orden público a tomar posesión de armas letales conforme a este párrafo y a ponerlas bajo custodia de protección durante la duración de esta orden. [NCIC 07]

FORMULARIO 10.03-B: ORDEN DE PROTECCIÓN PENAL (CRPO) Enmendado: 15 de abril de 2021

Desechar todas las versiones anteriores de este formulario

[Página 4 de 5 del formulario 10.03-B]	
N.º de caso	

Las autoridades notificarán inmediatamente al juez tras recibir las armas letales del acusado para ponerlas bajo custodia de protección conforme a lo estipulado en esta orden.

Luego del vencimiento o la finalización de esta orden, y si no se ha emitido una orden de protección civil derivada de los mismos actos que fundamentaron la denuncia presentada en esta acción, el acusado podrá reclamar cualquier arma letal bajo custodia de protección de las autoridades, a menos que el acusado esté descalificado tras comprobación del archivo de órdenes de protección del NCIC.

12 LA LICENCIA PARA PORTAR UN ARMA OCUI TA DEL ACUSADO si la hubiere se encuentra abora

ASÍ SE	modificada por este tribuna para su enjuiciamiento dec estas órdenes; o 3) un tribu de protección civil contra d	al; 2) este tribunal o el tr ida el caso penal relaci unal emita una Orden d elitos de índole sexual	ribunal de primera instano onado con la denuncia qu e protección civil contra e (CSOOPO), como consec	cia al que se remitió al acusado ue dio lugar a la emisión de el acoso (CSPO) o una Orden cuencia de los mismos actos			
	modificada por este tribuna para su enjuiciamiento dec estas órdenes; o 3) un tribu de protección civil contra d que fueron la base de la de	al; 2) este tribunal o el tr ida el caso penal relaci unal emita una Orden d elitos de índole sexual	ribunal de primera instano onado con la denuncia qu e protección civil contra e (CSOOPO), como consec	cia al que se remitió al acusado ue dio lugar a la emisión de el acoso (CSPO) o una Orden cuencia de los mismos actos			
□16.	modificada por este tribuna para su enjuiciamiento dec estas órdenes; o 3) un tribu de protección civil contra d	al; 2) este tribunal o el tr ida el caso penal relaci unal emita una Orden d elitos de índole sexual	ribunal de primera instano onado con la denuncia qu e protección civil contra e (CSOOPO), como consec	cia al que se remitió al acusado ue dio lugar a la emisión de el acoso (CSPO) o una Orden cuencia de los mismos actos			
<b>□15</b> .	<ul> <li>15. ADEMÁS, SE ORDENA que se notifique una copia de esta orden al acusado el mismo día de su expedición.</li> <li>16. ESTA ORDEN ESTARÁ EN VIGOR hasta que se produzca una de las siguientes situaciones: 1) sea modificada por este tribunal; 2) este tribunal o el tribunal de primera instancia al que se remitió al acusa para su enjuiciamiento decida el caso penal relacionado con la denuncia que dio lugar a la emisión de estas órdenes; o 3) un tribunal emita una Orden de protección civil contra el acoso (CSPO) o una Orde de protección civil contra delitos de índole sexual (CSOOPO), como consecuencia de los mismos actos que fueron la base de la denuncia presentada en esta acción conforme a R.C. 2903.213(B).</li> </ul>						
∐14.	ADEMÁS, SE ORDENA Q	UE: [NCIC 08]					
	3. EL ACUSADO NO CONSUMIRÁ NI POSEERÁ 🗌 alcohol o 🗌 drogas.						
ւշ.	EL VUISYDO NO CONSI	IMIDÁ NI DOSEEDÁ T	alcohol o E drogge				
□13.	sujeta a R.C. 2923.128.						

## ADVERTENCIA AL ACUSADO

NINGUNA PERSONA PROTEGIDA POR ESTA ORDEN PUEDE DARLE PERMISO LEGAL PARA CAMBIAR O INFRINGIR LOS TÉRMINOS DE ESTA ORDEN. SI INFRINGE CUALQUIER TÉRMINO DE ESTA ORDEN, INCLUSO CON EL PERMISO DE LA PERSONA PROTEGIDA, PUEDE SER ARRESTADO. ÚNICAMENTE EL JUEZ PUEDE CAMBIAR ESTA ORDEN. <u>DE NO ATENERSE A ESTA ADVERTENCIA, USTED ACTÚA POR SU CUENTA Y RIESGO.</u>

NOTAS: Por su propia definición [véase R.C. 2903.213(A)], este estatuto no es aplicable a una denuncia que tiene que ver con una persona que es un miembro de la familia o del hogar. En los casos en los que la presunta víctima es un miembro de la familia o del hogar del acusado, utilice el formulario Orden de protección temporal contra la violencia doméstica (DVTPO) y los procedimientos conforme a R.C. 2919.26, o el formulario Orden de protección civil contra la violencia doméstica (DVCPO) y los procedimientos conforme a R.C. 3113.31.

Se celebrará una <b>AUDIENCIA</b> sobre esta orden ante el juez/juez menor	AL SECRETARIO DEL TRIBUNAL: SE NOTIFICARÁ UNA COPIA DE ESTA ORDEN AL ACUSADO (mediante entrega en mano). SE ENTREGARÁN COPIAS DE ESTA ORDEN AL:					
el / / / / / a. m.  p. m., en la siguiente dirección:	☐ Fiscal ☐ Presunta víctima ☐ Abogado del acusado/Defensor público ☐ Agencia del orden público donde reside la presunta víctima: ☐ Agencia del orden público donde trabaja la presunta víctima: ☐ Oficina de sheriff/Comisaría de policía: ☐ Otro:					
Acuse de recibo:						
ACUSADO  RENUNCIA A LA AUDIENCIA  SE ME HA ADVERTIDO DE MI DERECHO A UNA AUDIENCIA SOBRE LA PETICIÓN DE UNA ORDEN DE PROTECCIÓN PENAL Y, POR LA PRESENTE, A SABIENDAS Y VOLUNTARIAMENTE RENUNCIO A LA AUDIENCIA SOBRE LA PETICIÓN Y ACCEDO A CUMPLIR LOS TÉRMINOS DE ESTA ORDEN.						
ACUSADO	FECHA					